

**EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA;**

**Ha dado la Ley siguiente:**

**LEY DE LÍNEAS DE BASE DEL DOMINIO MARÍTIMO DEL PERÚ**

**Artículo 1°.- Objeto de la Ley**

*La presente Ley establece, en cumplimiento del artículo 54° de la Constitución Política del Perú y de conformidad con el Derecho Internacional, las líneas de base a partir de las cuales se mide la anchura del dominio marítimo del Estado hasta la distancia de doscientas millas marinas, en las que el Estado peruano ejerce soberanía y jurisdicción.*

**Artículo 2°.- Determinación de las líneas de base**

*Las líneas de base están determinadas por las coordenadas geográficas que constan en el anexo 1, que se inician en el Norte en las coordenadas astronómicas Lat. 03°23'33.96"S, Long. 80°19'16.31"W (WGS84 Lat. 03°23'31.10" S, Long. 80°18'49.29"W), y finalizan en el Sur en las coordenadas WGS84 Lat. 18°21'08"S, Long. 70°22'39"W, incluidas en las seis cartas del anexo 2 de la presente Ley.*

**Artículo 3°.- Consideración como aguas interiores**

*De conformidad con el Derecho Internacional, las aguas comprendidas dentro de las líneas de base establecidas en el artículo 1° de la presente Ley, forman parte de las aguas interiores del Estado.*

**Artículo 4°.- Límite exterior**

*De conformidad con la Constitución Política del Estado el límite exterior del dominio marítimo del Perú es trazado de modo que cada punto del citado límite exterior se encuentre a doscientas millas marinas del punto más próximo de las líneas de base en aplicación de los criterios de delimitación establecidos por el Derecho Internacional.*

**Artículo 5°.- Levantamiento de la cartografía del límite exterior**

*El Poder Ejecutivo queda encargado de levantar la cartografía correspondiente al límite exterior del dominio marítimo de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4° de la presente Ley.*

**Artículo 6°.- Anexos 1 y 2 integran la Ley**

*Los anexos 1 y 2 son parte integrante de la presente Ley.*

**Artículo 7°.- Vigencia**

*La presente Ley entra en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial “El Peruano”, quedando derogada, o sin efecto, o modificada, según corresponda, cualquier disposición legal anterior contraria a las normas contenidas en la presente Ley.*

*Comuníquese al señor Presidente de la República para su promulgación.*

*En Lima, a los tres días del mes de noviembre de dos mil cinco.*

*MARCIAL AYAIPOMA ALVARADO  
Presidente del Congreso de la República*

*FAUSTO ALVARADO DODERO  
Primer Vicepresidente del Congreso de la República*

*AL SEÑOR PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA*

This document was created with Win2PDF available at <http://www.daneprairie.com>.  
The unregistered version of Win2PDF is for evaluation or non-commercial use only.